



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00076-00
Proceso	VERBAL-EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE-
Demandante	LEONEL BERMÚDEZ MONTOYA, MYRIAM DEL SOCORRO BERMÚDEZ, GUILLERMO LEÓN BERMÚDEZ FRANCO
Demandado	LUIS GABRIEL CARDONA PALACIO
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2023-108

En escrito que antecede el doctor OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, con poder debidamente otorgado por los señores LEONEL BERMÚDEZ MONTOYA, MYRIAM DEL SOCORRO BERMÚDEZ FRANCO Y GUILLERMO LEÓN BERMÚDEZ FRANCO, presenta demanda Verbal Extinción de la Servidumbre, promovido en contra del LUIS GABRIEL CARDONA PALACIO, tendiente a que se declare que el predio del demandado cuenta con servidumbre de tránsito, por ello la servidumbre existente en el predio de los demandantes se encuentra extinguida; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, del Código General del Proceso, y los artículos 518 376a 525 del código de comercio.

Estudiada la demanda se tiene que la misma adolece del requisito exigido en la parte final del artículo 376 del código general del proceso, esto es el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a efectos de que la parte actora conforme lo establece el artículo 90 del código general del proceso, dentro del término de cinco (5) días, subsane la irregularidad advertida.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por los señores LEONEL BERMÚDEZ MONTOYA, MYRIAM DEL SOCORRO BERMÚDEZ FRANCO Y GUILLERMO LEÓN BERMÚDEZ FRANCO, en contra de LUIS GABRIEL CARDONA PALACIO, so pena de rechazo de la misma, a efectos de que dentro del término de cinco (5) días se subsane la irregular advertida.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor OMAR AGUSTO MONCADA MONTOYA, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 110.474 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ